



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 26 JUN 2020

Rad. 54001-4023-005-2014-00015-00

En atención a la constancia secretarial que obra al folio 175 (reverso), encuentra el Despacho que la liquidación de crédito no se ajusta a derecho, por tanto, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., el Despacho se **ABSTENDRÁ DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Improbar la liquidación de crédito vista al folio 171 al 172, en virtud de lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 JUN 2020 a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 26 JUN 2020

Radicado No. 540014053005-2015-00535-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que obra al folio 69 (reverso), encuentra el Despacho que la liquidación de crédito no se ajusta a derecho, debido a que el valor total incluyendo capital, intereses y costas hasta el 30 de enero del 2020 es de \$4.793.677, sin embargo en la liquidación se indica el valor de \$4.793.677 por solo el capital de intereses, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., el Despacho se **ABSTENDRÁ DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Finalmente, con relación a la entrega de depósitos judicial, se debe indicar que según el acuerdo **PCSJA20-11567** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el pasado 05 de junio del 2020, establece en su artículo 8 numeral 8.7 “*el pago de títulos en procesos terminados*”, situación por la que no sea posible acceder a lo petitionado por la parte actora, toda vez que el presente proceso no se encuentra en el estado que exige el acuerdo dentro de sus excepción, por lo que se abstendrá este juzgado de ordenar la entrega de dineros.

En consecuencia, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación de crédito vista al folio 68, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de dineros, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
30 JUN 2020 a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 25 JUN 2020

Rad. 54-001-40-03-005-2015-00564-00

Teniendo en cuenta que de la operación aritmética efectuada por la secretaria de esta unidad judicial, no se presentaron objeciones el despacho imparte APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS por encontrarse conforme a los gastos acreditados en el proceso.

Por otro lado, se observa que mediante auto de fecha 09 de marzo del 2020, se corrió el traslado de liquidación del crédito presentada por la parte actora a folios 165 al 167, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACION, por encontrarse ajustada a derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado por la **Secretaria Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura** a través del oficio No. SSJDNS-APM-1616 del 03 de Abril del 2020 y radicado en esta Unidad Judicial en la fecha, el Despacho accede a lo pedido y por ende ordena remitir en calidad de prestado el presente proceso que consta de tres cuadernos uno principal con 173 folios, dos cuaderno de incidente de desembargo de 262 de primera instancia y un cuaderno de segunda instancia del incidente de desembargo con 15 folios.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
5 JUN 2020, a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 12 de Junio 2020

Para dictar sentencia que en derecho corresponde, se encuentra al Despacho el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado con el N° 54001-4053-005-2018 - 00244-00, instaurado por **GLENIA SIANED GARCIA CAMACHO** (C.C. 60.357.485) a través de apoderada judicial, contra **PEDRO NEL RINCON PEREZ** (C.C. 91.476.518), **JULIO ENRIQUE RINCON PLAZAS** (C.C. 5.623.092) Y **YUDY PAOLA GARCIA BOLIVAR** (C.C. 60.442.587).

I. ANTECEDENTES

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por **GLENIA SIANED GARCIA CAMACHO** (C.C. 60.357.485) a través de apoderada judicial, contra **PEDRO NEL RINCON PEREZ** (C.C. 91.476.518), **JULIO ENRIQUE RINCON PLAZAS** (C.C. 5.623.092) Y **YUDY PAOLA GARCIA BOLIVAR** (C.C. 60.442.587), con la cual pretende se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble ubicado en la Av 12 No. 6-37 Barrio Loma de Bolivar de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago del mismo; que como consecuencia de la declaración anterior se ordene a los demandados la restitución de el/los inmueble(s); y que se le condene en costas a los integrantes pasivos de la demanda.

Como fundamento de las pretensiones señala la parte actora que los demandados celebraron contrato de arrendamiento respecto del citado bien inmueble; que en el pacto se fijó el precio del arrendamiento (Canon) el cual es por la suma de **\$550.000,00;** dineros que se cancelarían anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mes; que por el no pago oportuno la actora ha resuelto proceder a la restitución del inmueble dado en arriendo, toda vez que el extremo pasivo se encuentra en mora de cancelar los cánones de arrendamiento a partir del mes DE FEBRERO DEL 2018.

El Despacho admitió la demanda mediante providencia del 15 DE AGOSTO DEL 2018 y la reforma el 07 DE FEBRERO DEL 2019 ordenó la notificación y traslado a la parte demandada y en cumplimiento al auto anterior el extremo pasivo se notificó así: **YUDY PAOLA GARCIA BOLIVAR** (C.C. 60.442.587), **JULIO ENRIQUE RINCON PLAZAS** (C.C. 5.623.092) Y **PEDRO NEL RINCON PEREZ** (C.C. 91.476.518), se notificaron por aviso el 22 y 24 de junio del 2019 (fls 92 al 102), guardando silencio y el último fue emplazado y notificado mediante curador el 07 de Febrero del 2020, quien contesto la demanda sin proponer excepciones (Fl.117 al 119)

Ahora, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., dictando la sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

A. DEL PROCESO

Revisado el expediente, constata el Despacho que los presupuestos esenciales para proveer de fondo el litigio aquí debatido, se encuentran reunidos satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quienes concurren al proceso, lo hicieron debidamente representados por quienes tienen la facultad legal para ello; atendiendo a los factores que determinan la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada; la demanda incoada reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acción y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde. En consecuencia, no se observa vicio sustancial ni procedimental que invalide lo actuado.

B. DE LA ACCION

El proceso de restitución de inmueble arrendado, se encuentra regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas sustanciales que regulan el contrato de arrendamiento.

De dicha normatividad se colige que son presupuestos para incoar la acción de restitución, los siguientes:

a) Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien inmueble en calidad de arrendamiento.

b) Que el proceso se dirija a obtener la restitución del inmueble que la parte arrendataria tiene en su poder.

Son causales para pedir la restitución de un bien inmueble dado en arrendamiento entre otras, las siguientes: La mora en el pago de la renta y la violación del contrato de arrendamiento en cuanto que el arrendatario viole o incumpla alguna de las obligaciones a que se ha comprometido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1608 del C. Civil.

De los documentos aportados con la demanda se colige que:

a) Efectivamente entre las partes existe una relación jurídica de índole sustancial, cuya base es el contrato de arrendamiento sobre del bien inmueble ubicado en la Av 12 No. 6-37 Barrio Loma de Bolívar de esta ciudad; alinderado como reposa en el proceso.

b) Por las pretensiones de la demanda, se colige que ésta se dirige a obtener la restitución del bien dado en arrendamiento a la parte demandada.

c) La causa alegada para pedir la restitución se hace consistir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento como quedare anotado.

Cuando la causal invocada es la mora, se tiene que ésta se presenta cuando han mediado los requerimientos y los arrendatarios dejan vencer el plazo para garantizar o verificar el pago, o cuando ellos se han renunciado de manera expresa en el contrato de arrendamiento, obteniéndose el no pago de la renta en el plazo convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato. La mora presupone la exigibilidad de la obligación, si una obligación no es exigible no puede decirse que opere el fenómeno de la mora. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en

un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia puede el arrendador impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del inmueble, por así autorizarlo la norma.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos de la acción y en virtud de la conducta asumida por la parte demandada, se desprende la prosperidad de las pretensiones de la demanda, dando paso a la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del C. G. C., profiriendo la sentencia de restitución.

III. D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre **GLENIA SIANED GARCIA CAMACHO** (C.C. 60.357.485) en su calidad de arrendadora y **YUDY PAOLA GARCIA BOLIVAR** (C.C. 60.442.587), **JULIO ENRIQUE RINCON PLAZAS** (C.C. 5.623.092) Y **PEDRO NEL RINCON PEREZ** (C.C. 91.476.518) en su condición de arrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en la Av 12 No. 6-37 Barrio Loma de Bolivar de esta ciudad, y alinderado como se describe en el plenario del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR A LOS ARRENDATARIOS DEMANDADOS RESTITUYAN el bien inmueble anteriormente indicado; a la parte demandante o a su apoderado judicial.

TERCERO: OFICIAR a la parte demandada a fin de que voluntariamente restituya el inmueble, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Líbrese el oficio y déjese constancia de su recibido para los fines legales pertinentes.

CUARTO: En caso de que voluntariamente la parte demandada no cumpla con la orden anterior, se **DECRETA SU LANZAMIENTO FÍSICO**; así como el de todas las personas que se encuentren en el inmueble que dependan de él y/o deriven sus derechos del mismo.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo anterior, se comisiona al Sr. **JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de **ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, o quien haga sus veces. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso, previa solicitud del actor en tal sentido. Conceder al comisionado la facultad de sub-comisionar o delegar.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$877.802,00 como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada. Inclúyase el valor en la liquidación de costas que ha de practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 JUN 2020, a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 26 JUN 2020

Rad. 54001400300520180043700

Teniendo en cuenta que de la operación aritmética de costas efectuada por la secretaria de ésta Unidad Judicial, no se presentaron objeciones el Despacho imparte **APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por encontrarse conforme a los gastos acreditados en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 JUN 2020 a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 26 JUN 2020

Rad. 54001-4023-005-2018-00889-00

En atención a la constancia secretarial que obra al folio 76 (reverso), encuentra el Despacho que la liquidación de crédito no se ajusta a derecho, por tanto, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., el Despacho se **ABSTENDRÁ DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Improbar la liquidación de crédito vista al folio 74, en virtud de lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 JUN 2020, a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 26 JUN 2020

Rad. 54-001-40-53-005-2018-01200-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación a través del escrito visto al folio No. 42 y de conformidad con lo normado en los artículo 1626 y 1653 del Código Civil en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación de la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Ofíciense.**

CUARTO: Conminar que por secretaria proceda a realizar la orden de pago, conforme lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
30 JUN 2020, a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta,

26 JUN 2020

Radicado: 54-001-4003-003-2019-00164-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.472.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS - CERTIFICADO IGAC	\$34.100,00
EMBARGO TRÁNSITO - OTROS EMBARGOS	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.530.100,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta,

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
afijación en el ESTADO N°. fijado hoy
a las 8:00 A.M.

30

JUN 2020

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 26 JUN 2020

Radicado No. 540014053005-2019-00445-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De la constancia secretarial que antecede se observa que el Curador Ad Litem Dr. JESUS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO del demandado compareció a notificarse personalmente a este judicial (70) del auto de mandamiento de pago librado el día 16 de mayo del 2019, otorgándosele el traslado por el termino de diez (10) días, dentro de los cuales, no propuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

De lo anterior, y como quiera que el titulo objeto de recaudo, reúne a cabalidad los presupuesto procesales para exigir por vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado, es procedente emitir auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, conforme a lo establecido el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$467.283,00 por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
30 JUN 2020, a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 26 JUN 2020

Rad. 54-001-40-53-005-2019-00487-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación a través del escrito visto al folio No. 46 y de conformidad con lo normado en los artículos 1626 y 1653 del Código Civil en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación de la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Ofíciense.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
20 JUN 2020 a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 26 JUN 2020

Rad. 54-001-40-53-005-2019-00525-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación a través del escrito visto al folio No. 32 y de conformidad con lo normado en los artículos 1626 y 1653 del Código Civil en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación de la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
11 JUN 2020, a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, 26 JUN 2020

Radicado: 54-001-4003-003-2019-00646-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$45.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$271.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$37.500,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$353.500,00

MAG

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta,

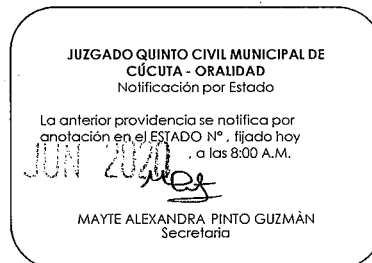
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

[Handwritten signature]

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, 26 JUN 2020

RADICADO 54001-40-53-005-2019-679-00

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) EXTREMO ACTIVO y en contra del DEMANDADO.

NOTIFICACIÓN	\$107.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.750.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
FACTURA IGAC	\$0,00
CERTIFICADO TRADICIÓN VEHÍCULO	\$0,00
PUBLICACIÓN REMATE	\$0,00
TOTAL	\$1.857.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria



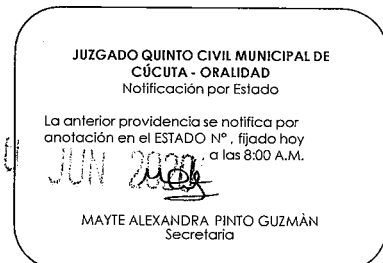
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta,

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, ongase en conocimiento de las partes la(s) respuesta(s) allegada(s) por las entidad(es) bancaria(s), vista(s) en el/los folio(s) No. 62.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, 26 JUN 2020

Rad. 54001-4023-005-2019-00749-00

En atención a la constancia secretarial que obra al folio 75 (reverso), encuentra el Despacho que la liquidación de crédito no se ajusta a derecho, por tanto, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., el Despacho se **ABSTENDRÁ DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Improbar la liquidación de crédito vista al folio 70, en virtud de lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 JUN 2020 a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta,

26 JUN 2020

Rad. 54-001-40-53-005-2019-00940-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación a través del escrito visto al folio No. 31 y de conformidad con lo normado en los artículos 1626 y 1653 del Código Civil en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación de la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Oficiese.**

CUARTO: Conminar que por secretaria proceda a realizar la orden de pago, conforme lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
31 JUN 2020 a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, _____

26 JUN 2020

Rad. 54-001-40-53-005-2020-00055-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación a través del escrito visto al folio No. 79 y de conformidad con lo normado en los artículos 1626 y 1653 del Código Civil en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación de la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso. **Ofíciase.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
30 JUN 2020, a
las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN
Secretaria